

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En Puerto del Rosario, en la Sala de Juntas del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, siendo las diez horas y treinta minutos, se reúne la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de Don Marcial Morales Martín, actuando como Secretaria Delegada Doña M^a del Rosario Sarmiento Pérez, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

- D. Andrés Díaz Matoso.
- D^a Edilia Pérez Guerra.
- D. Fernando Méndez Ramos.
- D^a Paloma Hernández Cerezo.
- D. José Luis Perdomo Hierro.
- D. Antonio Boix Caldentey.
- D. José González Moreno.
- D. Pedro Carreño Fuentes.

De conformidad con el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que han faltado a esta sesión: D. José Mario Jordán Pérez, D^a Bienvenida Morales Martín, D. Fermín Pérez Armas y D. Guillermo Franquis de León y excusa su ausencia: D^a Celeste Arévalo González y D. Armando Melián González.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2018.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 7 de mayo de 2018, el mismo es **APROBADO** por unanimidad de los presentes con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ABRIL/2018 A AGOSTO/2018.

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos del **106/2018** al **252/2018** ambos inclusive, comunicándoles que los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría Delegada.

3.- AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.1.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD DESALINIZADORA DE AGUA MARINA POR ÓSMOSIS INVERSA "FUERTEVENTURA IV" (FV-IV: 14.400 M³/D) DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE PUERTO DEL ROSARIO (EDAM: 36.500 M³/D), UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL "LAS SALINAS", T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, INTRODUCIENDO SISTEMAS ENERGÉTICAMENTE MÁS EFICIENTES (RECUPERACIÓN DE ENERGÍA) A INSTANCIA DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA (CAAF). EXPTE. N^o 02/12-P.DES.

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 95 de 8 de febrero de 2016, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante CAAF) solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante CIAF) la preceptiva autorización para **incrementar en 700 m³/d la capacidad de producción nominal del “Módulo II” de la unidad desalinizadora de agua marina por Ósmosis Inversa (O.I.) “Fuerteventura IV” (FV-IV)** del centro de producción industrial (EDAM) de Puerto del Rosario, ubicado en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario, **con instalación de un nuevo sistema de recuperación de energía**, permitiendo alcanzar en dicha línea de O.I. una **capacidad total de producción nominal de 7.200 m³/d**, aportando el proyecto denominado **“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV (1º FASE)”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando Javier Suárez Pérez (Col. nº 1.777), con visado nº 160284 de 2 de febrero de 2016 (Caja-Visado, C.O.I.T.I. Las Palmas), en el que se describen, valoran y justifican las distintas actuaciones propuestas en la instalación hidráulica existente, que permiten lograr una reducción del consumo específico de energía eléctrica del 30 % (2,42 kWh/m³), consistentes básicamente en la sustitución del equipo de bombeo de alta presión, unidad de recuperación de energía (intercambiadores de presión) y rack de O.I. (estructura, cajas de presión y membranas), con mejora de la instrumentación y control, estando las referidas medidas de ahorro y eficiencia energética financiadas a través de concesión de fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013.



Resultando que mediante escrito con R.E. nº 673 de 12 de septiembre de 2017, el CAAF solicita de este CIAF la preceptiva autorización para **incrementar en 700 m³/d la capacidad de producción del “Módulo I” de dicha unidad desalinizadora de agua marina “Fuerteventura IV” (FV-IV), con instalación de un nuevo sistema de recuperación de energía**, permitiendo alcanzar en la referida línea de O.I. una **capacidad total de producción nominal de 7.200 m³/d**, adjuntando el proyecto denominado **“AMPLIACIÓN Y MEJORA E.D.A.M PUERTO DEL ROSARIO 2ª FASE”**, también suscrito por el Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico Industrial don Fernando Javier Suárez Pérez, con firma digital de 10 de febrero de 2017 (09:21:53 Z), en el que se describen las mejoras propuestas en el bastidor de O.I. afectado, que incluye, entre otras, la **implantación de tecnología de recuperación de energía por cámaras isobáricas**, cambios en las condiciones de operación del bastidor, en el que se proyecta la sustitución de las cajas de presión e instalación de nuevas membranas de última generación, y supervisión de la eficiencia energética, de manera que se consiga una reducción del consumo específico de energía eléctrica del 30 % (2,42 kWh/m³), previendo para su ejecución la financiación a través de los fondos FDCAN (Fondos de Desarrollo de Canarias).

Resultando que atendiendo a la inclusión del proyecto relativo a las obras de ampliación y mejora del Módulo II por O.I. de la unidad “FV-IV” de la EDAM de Puerto del Rosario en el programa del FDCAN, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Vicepresidencia de este CIAF insta al Departamento de Recursos y Cauces, por medio de Providencia de 15 de enero de 2018, para que se altere el orden de los expedientes y agilice la tramitación, entre otro, del expediente nº 02/12-P.DES.

Resultando que respecto a la capacidad total de desalinización disponible en la EDAM de Puerto del Rosario, y dado que el incremento de caudal de permeado (1.400 m³/d) propuesto en la unidad desalinizadora “FV-IV” podría implicar un aumento de la capacidad conjunta de producción industrial de agua autorizada por este CIAF en dicho centro, que asciende a 36.500 m³/d, el CAAF expone a este CIAF, mediante escrito con R.E. nº 2018000088 (12:17:30) de 24 de enero de 2018, que se ha procedido a los trámites y trabajos pertinentes para el **desmontaje e inutilización del Módulo III (2.000 m³/d) de la unidad de desalinización de agua marina por O.I. denominada “Fuerteventura III” (FV-III)**, acompañando al efecto la memoria técnica valorada identificada

como “**DESMONTAJE PARCIAL E INUTILIZACIÓN DEFINITIVA DEL MÓDULO 3 DE LA EDAM FV-III**”, suscrito por el Ingeniero Técnico don Andrés Rodríguez Cabrera (CAAF), de enero de 2018, en la que se describen y valoran las actuaciones electro-mecánicas e hidráulicas a realizar, de forma que **se reduce en 600 m³/d la capacidad nominal de producción total de permeado de la referida EDAM**, la cual quedará fijada en 35.900 m³/d. El referido cambio en la unidad desalinizadora FV-III precisa de la correspondiente **modificación de la resolución recaída sobre el expediente 01/12-P.DES.**, por la que se legalizó al CAAF las mejoras realizadas en dicha unidad para incrementar la capacidad de producción inicial en 1.000 m³/d y autorizó la ampliación del plazo de explotación de dichas instalaciones (FV-III: 7.000 m³/d; 2x2.500 + 1x2.000 m³/d), acordada por la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012.

Resultando que en relación a las nuevas actuaciones propuestas en las líneas de O.I. de la EDAM de Puerto del Rosario, el CAAF, mediante escrito con R.E. n° 2018000450 (11:30:22) de 18 de mayo de 2018, además de solicitar de este CIAF la autorización conjunta de ampliación de los módulos I y II de la unidad de desalinización FV-IV y de puesta fuera de servicio del módulo III de la unidad de desalinización FV-III, adjunta documento técnico suscrito por don Andrés Rodríguez Cabrera, Jefe de Producción del CAAF, de 16 de mayo de 2018, exponiendo las razones que justifican la solución técnica planteada y solicitando certificación expresa de la baja e inutilización del módulo III de la unidad FV-III, a efectos de **disponer de los caudales y potencia eléctrica sobrante en la ejecución de futuras ampliaciones o modificaciones (600 m³/d)**, cuestión esta última objeto de tramitación en el expediente 01/12-P.DES.

Resultando que la unidad desalinizadora FV-IV dispone de una capacidad de producción nominal de 13.000 m³/d, en dos (2) líneas de O.I. de 6.500 m³/d, operando de forma independiente, en una sola etapa y con factor de conversión del 43 %, disponiendo de trenes de alta presión (B.A.P.: bomba multicelular centrífuga de cámara partida) con turbinas de recuperación de energía tipo Francis (multicelular centrífuga) y bastidores de O.I. dotados de 80 (módulo I) y 72 (módulo II) tubos de presión con 7 membranas por tubo (Filmtec SW30HR-380), según la resolución recaída sobre el expediente 02/12-P.DES., adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012, la cual fija en la parte dispositiva, entre otros condicionantes, la **necesidad de sustituir dichas turbinas por otros sistemas con mayor rendimiento**, tales como los intercambiadores de presión (cámaras isobáricas), que permitan disminuir el actual consumo específico del proceso de desalinización (3,60-3,80 kWh/m³).

Resultando que de acuerdo con los proyectos aportados, las principales mejoras técnicas y ampliaciones propuestas en la unidad desalinizadora FV-IV pueden resumirse en las siguientes actuaciones, relativas en esencia a la instalación de nuevos equipos de bombeo, sistema de cámaras isobáricas rotativo e instrumentación y control adicional, resultando **dos (2) líneas de O.I. con capacidad de producción nominal de 7.200 m³/d (300 m³/h)** de permeado con un TDS no superior a 500 ppm y concentración de Boro inferior a 1 ppm, operando en una etapa con factor de conversión del 43-45 %, y con un **consumo energético de 2,42 kWh/m³** (reducción global de 0,82 kWh/m³), **conservando los sistemas de captación de agua marina y de evacuación del concentrado existentes** en la EDAM de Puerto del Rosario:

Reforma de los bastidores n° 1 y n° 2 (Módulo I y II):

- Instalación de nuevos filtros de cartucho (3+3) adicionales (microfiltración: 50 y 5 µm de selectividad).
- Sustitución de la B.A.P., bomba segmentada horizontal multietapa (305 m³/h).
- Revisión y mantenimiento del motor eléctrico asociado (6,60 KV).

- Instalación de nuevos equipos de recuperación de energía y bombeo booster, mediante la colocación de 6 cámaras isobáricas tipo ERI (modelo PX-Q300) o similar y bomba centrífuga horizontal (363 m³/h).
- Substitución de las cajas de presión (8"), colectores de alimentación y salida y acoplamientos flexibles de tipo Victaulic, quedando el bastidor de O.I. conformado por 64 cajas de presión multipuerto, con capacidad para albergar un máximo de 80 cajas.
- Instalación de 448 nuevos elementos de membranas de O.I. de poliamida aromática en arrollamiento en espiral (7 unidades/tubo de presión): 320 membranas del tipo NanoH20 Qfx SW 400 R, o similar (5 Uds. por caja), y 128 membranas tipo NanoH20 Qfx SW 400 SR, o similar (2 Uds. por caja).
- Instalación adicional de instrumentación y sistema de control, tales como sensores y transmisores de temperatura, presostatos/interruptores de presión, manómetros caudalímetros, etc., así como el desarrollo completo y renovado del sistema SCADA.

Resultando que asimismo, se prevén otras actuaciones complementarias en las instalaciones hidráulicas afectadas, relativas a la reparación de bombas de captación e impulsión de agua marina, instalación de bypass en la conducción de alimentación para posibilitar la acometida directa de la captación a la filtración de cartuchos, limpieza y pintado de las estructuras metálicas de los bastidores de O.I., sustitución de bomba de dosificación de anti-incrustante, nuevos trazados y soportes de tuberías (colectores baja/alta presión), instalación de válvulas adicionales, ampliación de la instalación eléctrica de baja tensión, etc., correspondiendo la pequeña obra civil requerida al desmantelamiento de las actuales turbinas de recuperación de energía y ejecución de las bancadas de los nuevos equipos (bombeo booster y sistema de cámaras isobáricas).

Resultando que las mejoras de eficiencia energética propuestas en la referida unidad desalinizadora de la EDAM de Puerto del Rosario, además de responder a lo fijado en el condicionado establecido en la precitada resolución de 18 de mayo de 2012 (Expte. 02/12-P.DES.), **atienden a las exigencias establecidas en las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura**, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril, que prevén especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la **necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible** o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de **consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes** e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.

Resultando que en el apéndice de condicionantes (apartado M) de la Declaración de Impacto Ecológico (Expte. 2011/1261-IMP) del proyecto básico "Desaladora de Agua de Mar de Puerto del Rosario (2ª Fase)", relativa a la ampliación de 14.000 m³/d (Unidad FV-V) que se ejecutó en dicho centro de producción industrial de agua (Expte. 05/11-P.DES.), aprobada por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), de 31 de octubre de 2011, y que incluye la unidad desalinizadora FV-IV objeto de solicitud, resultando dicha resolución condicionada y con carácter vinculante, se establece, entre otros condicionantes para asegurar la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y con el fin de que la realización de la actuación propuesta (aumento de la capacidad de producción de la EDAM hasta 36.500 m³/d) pueda considerarse ambientalmente viable, que la información relativa a **cualquier modificación del proyecto, con respecto a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que se refiere a posibles obras auxiliares o complementarias y futuras ampliaciones de las instalaciones o de la producción, cambios de emplazamiento, etc., deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente**, la cual emitirá un informe sobre la adecuación ambiental de dichas modificaciones y, en su caso, se hará constar si deben someterse al procedimiento de evaluación del impacto ecológico, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la

legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (condicionante 1º). Al respecto, atendiendo a las características de las pequeñas obras y reformas de las instalaciones proyectadas en la unidad FV-IV, las cuales se desarrollan en el interior de la propia nave de proceso y edificaciones existentes, no implicando en ningún caso incremento alguno de los caudales máximos de producción total de agua potable (36.500 m³/d) y de salmuera total generada (49.560 m³/d) en la EDAM de Puerto del Rosario que fueron valorados en la referida DIE, respetando la tecnología de desalinización y configuración de la planta, mejorada con idéntico sistema de recuperación energética al instalado en la precitada unidad FV-V (2x7.000 m³/d), **se considera no procedente la remisión de los nuevos proyectos aportados a dicha Viceconsejería**, al entender que las actuaciones propuestas en los mismos no constituyen obras auxiliares o complementarias ni ampliaciones de las instalaciones o de la producción de la EDAM afectada.

Resultando que en el Anejo VI “Evaluación Básica del Impacto Ecológico” que obra en los proyectos técnicos aportados, en el que se evalúan las diferentes actuaciones y efectos negativos sobre el medio, aplicando lo previsto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico, al entenderlos afectados por razón de financiación (artículo 5), se concluye un impacto nada significativo, que es corregido y amortiguado por las medidas protectoras y correctoras propuestas en dicho estudio. Sin embargo, interesa indicar que dicho texto legal fue derogado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que también ha sido recientemente derogada (no en su totalidad) por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, entendiéndose que los referidos proyectos de mejora de infraestructura existente no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos relacionados en las letras A y B del Anexo “Evaluación Ambiental de Proyectos” de dicha Ley 4/2017, ni afectados por lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Resultando que dado que los referidos proyectos no implican modificación sustancial alguna respecto al conjunto de la EDAM de Puerto del Rosario, desarrollando, tal y como se ha expuesto, lo fijado en la resolución administrativa por la que este CIAF acordó legalizar mejoras realizadas en la unidad desalinizadora FV-IV, respetando las instalaciones existentes y condiciones de captación y vertido, **se estima no necesario someter dichos documentos al trámite de información pública.**

Resultando que girada la oportuna visita de reconocimiento por el técnico de este organismo, D. Domingo Montañez Montañez, a la EDAM de Puerto del Rosario, el 3 de julio de 2018, guiada por el Jefe de Producción del CAAF, se observa que los trabajos de reposición y actuaciones de mejora propuestas en el módulo II (7.200 m³/d) de la unidad desalinizadora FV-IV han sido ejecutados, ajustándose las características técnicas básicas de las instalaciones, equipos electromecánicos e instrumentación de control al proyecto que sirve de base al expediente, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al mismo, encontrándose dicho módulo en correcto funcionamiento, así como iniciados los trabajos de desmontaje en la B.A.P. y turbina Francis del tren de alta presión del módulo I de la referida unidad, por lo que la misma se encuentra fuera de servicio. Asimismo, y en relación a la capacidad de producción de la EDAM, se comprueba que el módulo III (2.000 m³/d) de la unidad desalinizadora FV-III también se encuentra fuera de servicio, al haberse iniciado los trabajos de desmontaje, tales como desconexiones de la BAP y turbina Francis del motor eléctrico, retirada de las conducciones de alimentación a las cajas de presión, juntas Victaulic y tapas de dichos tubos, así como las membranas de su interior, desconexiones eléctricas, retirada de motor-bombas de captación de agua marina, etc., según se muestra en dicho anejo fotográfico.

Vistos la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 45/2015, de 9

de abril, por el que se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Visto el informe favorable del técnico de este organismo, D. Domingo Montañez Montañez, de fecha 12 de julio de 2018.

Considerando que el Órgano competente para emitir la presente autorización es la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, según el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Esta Gerencia, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo, propone **AUTORIZAR** al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura la **mejora y ampliación de la capacidad de producción de la unidad desalinizadora FV-IV (2x7.200 m³/d) de la EDAM de Puerto del Rosario**, ubicado en la zona industrial Las Salinas, T.M. de Puerto del Rosario, **sin incrementar la capacidad nominal conjunta actual de dicho centro de producción industrial de agua (36.500 m³/d)**, así como **MODIFICAR la resolución inicial recaída sobre el expediente 02/12-P.DES.**, por la que se legalizó al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura la primera mejora y ampliación de la unidad FV-4 primitiva (2x6.500 m³/d), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012, **quedando el nuevo condicionado de la parte dispositiva redactado como sigue:**

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones que se autorizan son las definidas en los proyectos primitivos que sirven de base al expediente, suscritos por los Ingenieros don Antonio Azcárate González (1ª Fase) y don Atanasio Encinas (2ª Fase), relativos a la unidad desalinizadora "**Fuerteventura IV**" (FV-IV), así como en la memoria justificativa del aumento de producción (1.200 + 1.500 m³/d) en las dos (2) líneas de O.I. que componen dicha unidad, suscrita por el Ingeniero Técnico del Dpto. de Producción del CAAF D. Andrés Rodríguez Cabrera, mejoradas y modificadas conforme a los proyectos técnicos denominados "**Mejora de la eficiencia energética EDAM Puerto del Rosario IV (1º FASE)**", de febrero de 2016 (visado nº 160284, 2 de febrero de 2016) y "**Ampliación y mejora EDAM Puerto del Rosario 2ª FASE**", de febrero de 2017, suscritos por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando Javier Suárez Pérez (Col. nº 1.777), que incluyen la **implantación de un nuevo sistema de recuperación de energía** por cámaras isobáricas (intercambiadores de presión) en ambas líneas (módulos I y II).

4ª.- La **capacidad de producción nominal** de la unidad desalinizadora "**FV-IV**" de la EDAM de Puerto del Rosario **se fija en 14.400 m³/d** (2x7.200 m³/d), **conservando la capacidad nominal conjunta de dicho centro de producción industrial de agua en 36.500 m³/d** (1.521

m³/h), no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 3ª, es decir, al abastecimiento de la población en el ámbito insular.

5ª.- La captación de agua de alimentación (33.489 m³/d; 1.396 m³/h) se realizará a través de **una cántara o pozo costero** situado próximo al deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en las coordenadas aproximadas UTM X=613.148, Y=3.153.845, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), dotada de las oportunas bombas de impulsión al pretratamiento.

Dicha captación tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto**, debiendo disponer, en el supuesto de ausencia de medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, de las medidas previstas al efecto para las captaciones cerradas en el artículo 39 de las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

6ª.- La evacuación del rechazo o salmuera (19.089 m³/d; 796 m³/h) **se realizará al mar a través del emisario existente en el referido centro de producción** (PRFV DN-1000 mm), no incluyendo la presente resolución dicho vertido al realizarse en dominio público marítimo-terrestre. El titular deberá disponer de las preceptivas **autorizaciones y/o concesiones** de los Organismos competentes para la **ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y vertido de salmuera desde tierra al mar**, debiendo en su defecto mantener fuera de servicio la planta desalinizadora hasta que sean obtenidas dichas autorizaciones y/o concesiones, las cuales deberán ser remitidas a este CIAF para su conocimiento y efectos oportunos, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** a contar desde la fecha de notificación de las mismas.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de dicha unidad desalinizadora por O.I. (FV-IV) coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución inicial, que se hizo efectiva el 22 de mayo de 2012. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

8ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

9ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la unidad desalinizadora FV-IV (14.400 m³/d), así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos y documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

10ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico

que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

13ª.- El titular deberá remitir, trimestralmente, análisis físico-químico del agua de alimentación, producto y rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalinizada y rechazo, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **permeado** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, sólidos suspendidos, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **concentrado** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

14ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15ª.- Las instalaciones autorizadas deberán estar concluidas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del Acta de comprobación de replanteo (módulo I y módulo II), la cual deberá ser comunicada por escrito a este CIAF a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

16ª.- El titular de la resolución queda **obligado a conservar las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse **el cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones autorizadas, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, **se deberá atender al condicionado establecido en la resolución adoptada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, referente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ecológico (Expte. 2011/1261-IMP) del proyecto básico “Desaladora de Agua de Mar de Puerto del Rosario (2ª Fase)”, en la que se incluye la unidad desalinizadora FV-IV que se legaliza, que resultó ser condicionada y con carácter vinculante, prestando especial atención a lo relativo al vertido de salmuera al mar.**

19ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se autorizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes **APROBARLA** en los términos que anteceden.

3.2.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA FUERA DE SERVICIO Y DESMONTAJE DEL MÓDULO III (2.000 M³/D) DE LA UNIDAD DESALINIZADORA DE AGUA MARINA POR ÓSMOSIS INVERSA “FUERTEVENTURA III” (FV-III: 5.000 M³/D) DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE PUERTO DEL ROSARIO (EDAM: 36.500 M³/D), UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL “LAS SALINAS”, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO A INSTANCIA DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA (CAAF). EXPTE. N° 01/12-P.DES.

Resultando que mediante escrito con R.E. n° 2018000450 (11:30:22) de 18 de mayo de 2018, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF) solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la correspondiente autorización para la **puesta fuera de servicio y desmontaje del “Módulo III” (2.000 m³/d) de la unidad desalinizadora de agua marina por Ósmosis Inversa (O.I.) “Fuerteventura III” (FV-III)** del centro de producción industrial (EDAM) de Puerto del Rosario, ubicado en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario, adjuntando la memoria técnica valorada denominada **“DESMONTAJE PARCIAL E INUTILIZACIÓN DEFINITIVA DEL MÓDULO 3 DE LA EDAM FV-III”**, suscrita por el Ingeniero Técnico don Andrés Rodríguez Cabrera (CAAF), de enero de 2018, en la que se describen y valoran las diferentes actuaciones electro-mecánicas e hidráulicas a realizar, **dado el estado de conservación que presentan varios equipos de dicha línea de O.I. y su coste de explotación**, requiriendo disponer del caudal y potencia eléctrica autorizada sobrante en la referida unidad para futuras ampliaciones o modificaciones de la EDAM afectada.

Resultando que con motivo de las solicitudes cursadas en este CIAF relativas a las preceptivas autorizaciones para incrementar en 700 m³/d la capacidad de producción nominal de cada uno de los módulos (I y II) que componen la unidad desalinizadora “Fuerteventura IV” (IV) de dicho centro de producción industrial de agua (36.500 m³/d), incorporando nuevos sistemas de recuperación de energía más eficientes (sustitución de las actuales turbinas Pelton por intercambiadores de presión o cámaras isobáricas tipo ERI), que se tramitan en el expediente 02/12-P.DES., el CAAF expuso a esta Administración hidráulica, con R.E. n° 2018000088 (12:17:30) de 24 de enero de 2018, que se ha procedido a los trámites y trabajos pertinentes para el desmontaje e inutilización de dicho módulo III (FV-III), acompañando al efecto la precitada memoria técnica valorada.

Resultando que la **unidad desalinizadora FV-III cuenta con una capacidad de producción nominal autorizada de 7.000 m³/d**, mediante tres (3) líneas independientes de O.I. de 2x2.500 y 1x2.000 m³/d (módulos I, II y III), operando en dos etapas con factor de conversión del 45 %, conforme a la resolución recaída sobre el **expediente 01/12-P.DES.**, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012, por la que se legalizó al CAAF las mejoras realizadas en la unidad para incrementar la capacidad de producción inicial en 1.000 m³/d y autorizó la ampliación del plazo de explotación de dichas instalaciones, fijando en la parte dispositiva, entre otros condicionantes, la **necesidad de disponer de nueva autorización administrativa para cualquier modificación en las obras o instalaciones** afectas a la unidad desalinizadora FV-III, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos y documentación técnica que sirven de base a dicho expediente.

Resultando que la propuesta de desmontaje y puesta fuera de servicio de equipos en las primitivas líneas desalinizadoras de la EDAM de Puerto del Rosario, y la sustitución por otros de mayor eficiencia energética, conservando la tecnología de O.I., **atienden a las exigencias establecidas en las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura**, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril, que prevén especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la **necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible** o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de **consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes** e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto. Al respecto, en la condición 3ª de la parte dispositiva de la precitada resolución de 18 de mayo de 2012, se fija la necesidad de programar la sustitución de las actuales turbinas de recuperación (Francis) por otros sistemas de última generación con mayor rendimiento, tales como los intercambiadores de presión (cámaras isobáricas), que permitan disminuir el actual consumo específico del proceso de desalinización (4,00-4,20 kWh/m³). Dichas sustituciones han sido acometidas en otras líneas de O.I. de la EDAM, tales como las propuestas en los módulos I y II de la unidad FV-IV, según consta en la documentación técnica que obra en el **expediente 02/12-P.DES.**

Resultando que en el apéndice de condicionantes (M) de la Declaración de Impacto Ecológico (Expte. 2011/1261-IMP) del proyecto “Desaladora de Agua de Mar de Puerto del Rosario (2ª Fase)”, relativa a la ampliación de 14.000 m³/d (Unidad FV-V) que se ejecutó en dicho centro de producción industrial de agua (Expte. 05/11-P.DES.), aprobada por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), de 31 de octubre de 2011, y que incluye la unidad desalinizadora FV-III objeto de solicitud, resultando dicha resolución condicionada y con carácter vinculante, se establece, entre otros condicionantes para asegurar la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y con el fin de que la realización de la actuación propuesta (aumento de la capacidad de producción de la EDAM hasta 36.500 m³/d) pueda considerarse ambientalmente viable, que la información relativa a **cualquier modificación del proyecto, con respecto a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que se refiere a posibles obras auxiliares o complementarias y futuras ampliaciones de las instalaciones o de la**

producción, cambios de emplazamiento, etc., deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe sobre la adecuación ambiental de dichas modificaciones y, en su caso, se hará constar si deben someterse al procedimiento de evaluación del impacto ecológico, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (condicionante 1º). Al respecto, atendiendo a las características de la pequeña reforma prevista en las instalaciones de la unidad FV-III, las cuales se desarrollan en el interior de la propia nave de proceso y edificaciones existentes, no implicando en ningún caso incremento alguno de los caudales máximos de producción total de agua potable (36.500 m³/d) y de salmuera total generada (49.560 m³/d) en la EDAM de Puerto del Rosario que fueron valorados en la referida DIE, respetando la tecnología de desalinización y configuración de la planta, **se considera no procedente la remisión de la memoria técnica valorada aportada a dicha Viceconsejería**, al entender que las actuaciones descritas en la misma no constituyen obras auxiliares o complementarias ni ampliaciones de las instalaciones o de la producción de la EDAM afectada.

Resultando que dado que la actuación solicitada no implica modificación sustancial alguna respecto al conjunto de la EDAM de Puerto del Rosario, respetando las instalaciones existentes y condiciones de captación de agua marina y vertido del rechazo o concentrado, **se estima no necesario someter la nueva documentación (memoria técnica valorada) al trámite de información pública.**



Resultando que girada la oportuna visita de reconocimiento por el técnico de este organismo, D. Domingo Montañez Montañez, a la EDAM de Puerto del Rosario, el 3 de julio de 2018, guiada por el Jefe de Producción del CAAF, se comprueba que el módulo III (2.000 m³/d) de la unidad desalinizadora FV-III **se encuentra fuera de servicio, al haberse iniciado los trabajos de desmontaje**, tales como la desconexión de la B.A.P. y turbina Francis del motor eléctrico en el tren de alta presión, retirada de las conducciones de alimentación a las cajas de presión, juntas Victaulic y tapas de dichos tubos, así como de las membranas de su interior, en el bastidor de O.I., desconexiones eléctricas, retirada de motor-bomba de captación de agua marina asociada a dicha línea, etc., conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al expediente, **quedando garantizada en la EDAM la capacidad de producción de agua necesaria para atender a la máxima demanda de la población.**

Vistos la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Visto el informe favorable del técnico de este organismo, D. Domingo Montañez Montañez, de fecha 16 de julio de 2018.

Considerando que el Órgano competente para emitir la presente autorización es la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, según el Estatuto Orgánico del Consejo Insular, Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Esta Gerencia, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo, propone **AUTORIZAR** al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura la **puesta fuera de servicio y desmontaje del módulo III (2.000 m³/d) de la unidad desalinizadora de agua marina FV-III** de la EDAM de Puerto del Rosario, ubicado en la zona industrial "Las Salinas", T.M. de Puerto del Rosario, manteniendo la capacidad nominal conjunta actual de dicho centro de

producción industrial de agua ($36.500 \text{ m}^3/\text{d}$), así como **MODIFICAR la resolución inicial recaída sobre el expediente 01/12-P.DES.**, por la que se legalizó al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura la mejora y ampliación de la unidad FV-III primitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012, **quedando el nuevo condicionado de la parte dispositiva redactado como sigue:**

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones que se legalizan son las definidas en los proyectos primitivos que sirven de base al expediente, suscritos por los Ingenieros don José L. Rodríguez López y don J. Manuel Tabuena de la Peña (Fase I), y el Ingeniero Técnico don Andrés Rodríguez Berriel (Fase II), correspondientes a la unidad desalinizadora "**Fuerteventura III**" (FV-III), así como en la memoria justificativa del aumento de producción ($500 + 500 \text{ m}^3/\text{d}$) en las líneas I y II de dicha unidad, suscrita por el Ingeniero Técnico del Dpto. de Producción del CAAF don Andrés Rodríguez Cabrera, modificadas conforme a la memoria técnica valorada denominada "Desmontaje parcial e inutilización definitiva del módulo 3 de la EDAM FV-III", de enero de 2018, suscrita por el Ingeniero Técnico don Andrés Rodríguez Cabrera (CAAF), debiendo programarse la **sustitución de las actuales turbinas de recuperación (Francis) por otros sistemas de última generación con mayor rendimiento**, tales como los intercambiadores de presión (cámaras isobáricas), complementados con variadores de frecuencia.

4ª.- La **capacidad de producción nominal** de la unidad desalinizadora "FV-III" de la EDAM de Puerto del Rosario **se fija en $5.000 \text{ m}^3/\text{d}$** ($2 \times 2.500 \text{ m}^3/\text{d}$; $2 \times 208,50 \text{ m}^3/\text{h}$), **conservando la capacidad nominal conjunta de dicho centro de producción industrial de agua en $36.500 \text{ m}^3/\text{d}$** ($1.521 \text{ m}^3/\text{h}$), no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al especificado en los proyectos y resto de documentos técnicos referidos en la condición 3ª, es decir, al abastecimiento de la población en el ámbito insular.

5ª.- La **captación de agua de alimentación** ($11.112 \text{ m}^3/\text{d}$; $463 \text{ m}^3/\text{h}$) se realizará a través de **una cántara o pozo costero** situado próximo al deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en las coordenadas aproximadas UTM X=613.148, Y=3.153.845, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), de unos 10 m de largo, 2 m de ancho y 5 m de profundidad, con varios sondeos verticales de unos 5 m de profundidad ejecutados en el fondo de la misma, y dotada de las oportunas bombas de impulsión al pretratamiento.

Dicha captación tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto**, debiendo disponer, en el supuesto de ausencia de medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, de las medidas previstas al efecto para las captaciones cerradas en el artículo 39 de las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

6ª.- La **evacuación del rechazo o salmuera** (6.112 m³/d; 255 m³/h) se **realizará al mar a través del emisario existente en el referido centro de producción** (PRFV DN-1000 mm), no incluyendo la presente resolución dicho vertido al realizarse en dominio público marítimo-terrestre. El titular deberá disponer de las preceptivas **autorizaciones y/o concesiones** de los Organismos competentes para la **ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y vertido de salmuera desde tierra al mar**, debiendo en su defecto mantener fuera de servicio la planta desalinizadora hasta que sean obtenidas dichas autorizaciones y/o concesiones, las cuales deberán ser remitidas a este CIAF para su conocimiento y efectos oportunos, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** a contar desde la fecha de notificación de las mismas.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de dicha unidad desalinizadora por O.I. (FV-III) coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución inicial, que se hizo efectiva el 22 de mayo de 2012. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

8ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

9ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la unidad desalinizadora FV-III (5.000 m³/d), así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos y documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

10ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras e instalaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

13ª.- El titular deberá remitir, trimestralmente, análisis físico-químico del agua de alimentación, producto y rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalinizada y

rechazo, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **permeado** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, sólidos suspendidos, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **concentrado** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

14ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15ª.- Las actuaciones de desmontaje (FV-III) autorizadas deberán estar concluidas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

16ª.- El titular de la resolución queda **obligado a conservar las obras e instalaciones legalizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse **el cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones legalizadas, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, **se deberá atender al condicionado establecido en la resolución adoptada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, referente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ecológico (Expte. 2011/1261-IMP) del proyecto básico "Desaladora de Agua de Mar de Puerto del Rosario (2ª Fase)", en la que se incluye la unidad desalinizadora FV-III que se legaliza, que resultó ser condicionada y con carácter vinculante, prestando especial atención a lo relativo al vertido de salmuera al mar.**

19ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicada a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes **APROBARLA** en los términos que anteceden.

Aunque no figure expresamente en la convocatoria, al ser una Junta Ordinaria, se permitirán ruegos y preguntas, de conformidad con el art. 82.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siempre que los miembros presentes muestren su conformidad. Dado que los miembros no muestran ninguna oposición y no acaciendo nada.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las once horas y cinco minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Marcial Morales Martín

LA SECRETARIA DELEGADA,



Fdo.: M^a del Rosario Sarmiento Pérez